

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 31 de mayo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha treinta uno de mayo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 536-2011-R.- CALLAO, 31 DE MAYO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 150933) recibido el 07 de diciembre del 2011, mediante el cual el profesor Lic. NÉSTOR MARCIAL ALVARADO BRAVO profesor adscrito a la Facultad de Ingeniería Química solicita exoneración de pago por concepto de multa por no participar como miembro de mesa en las Elecciones Generales de Estudiantes y Graduados 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, el profesor Lic. NÉSTOR MARCIAL ALVARADO BRAVO, con Escrito recibido en el Comité Electoral Universitario el 20 de agosto del 2010, solicita se justifique su inasistencia como docente titular de la Mesa Nº 36, en el proceso electoral realizado el 21 de mayo del 2010 entre las 10:00 y las 19:00 horas, por motivos de salud, al haber ingresado a sala de hospitalización del Hospital Nacional Guillermo Almenara el 21 de mayo del 2011, en horas de la madrugada, adjuntando el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo por veintisiete días, del 21 de mayo al 16 de junio del 2010; manifestando que, habiendo realizado los trámites documentarios pertinentes, en el mes de agosto del 2010 se le descontó la suma de S/. 100.00 (cien nuevos soles);

Que, mediante Escrito recibido el 10 de junio del 2010, el profesor Lic. NÉSTOR MARCIAL ALVARADO BRAVO solicita licencia por enfermedad, del 21 de mayo al 16 de junio del 2010;

Que, con Oficio Nº 098-2010-CEU/UNAC (Expediente Nº 148299) recibido el 06 de setiembre del 2010, el Presidente del Comité Electoral Universitario solicita al despacho rectoral la exoneración de pago de multa impuesta al profesor Lic. NÉSTOR MARCIAL ALVARADO BRAVO, por no haber participado como miembro de mesa titular en las Elecciones Generales de Estudiantes y Graduados realizada el 21 de mayo del 2010, por encontrarse incapacitado temporalmente para el trabajo por estar delicado de salud;

Que, por Resolución Directoral Nº 210-2010-OGA del 01 de diciembre del 2010, se otorgó, en vía de regularización, licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, al profesor Lic. NÉSTOR MARCIAL ALVARADO BRAVO, por veintisiete (27) días, por el período de incapacidad comprendido del 21 de mayo al 16 de junio del 2010, conforme al Certificado Médico Nº CIIT A-002-00013359-0;

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario, con Oficio Nº 029-2011-CEU/UNAC (Expediente Nº 01481) recibido el 23 de febrero del 2011, comunica que procede la exoneración de la multa impuesta por no haber participado en el Proceso Electoral 2010, conforme a la Resolución Directoral Nº 210-2010-OGA;

Que, conforme a lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal con Informe Nº 149-2011-OP del 03 de marzo del 2011, al profesor Lic. NÉSTOR MARCIAL ALVARADO BRAVO, en el mes de agosto del 2010, se le descontó la suma de S/. 100.00 (cien nuevos soles) a favor del Comité Electoral Universitario, conforme al Reglamento, el cual fue depositado a la Cuenta del Comité Electoral Universitario;

Que, mediante el Escrito del visto, el profesor recurrente solicita la exoneración de la multa por no haber participado como miembro titular de mesa en las elecciones generales de estudiantes y graduados 2010, realizado el 21 de mayo del 2010, alegando que se encontraba enfermo u hospitalizado en el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen el 21 de mayo del 2010,

adjuntando documentos con la finalidad de probar su petición, anexando la Resolución Directoral N° 210-2010-OGA;

Que, conforme se observa del Certificado de Incapacidad para el Trabajo N° A-002-00013359-O, de la orden del alta obrantes a folios 07 y 08 de los autos, y la Resolución Directoral N° 210-2010-OGA, el recurrente prueba un periodo de incapacidad temporal para el trabajo desde el 21 de mayo al 16 de junio del 2010;

Que, al respecto, el Inc. 4° del Art. 75° del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución N° 046-08-CU, dispone que los miembros de mesa que no cumplan con la función para la que resulten sorteados, sufrirán una multa equivalente al doble del monto establecido para cualquier elector dentro de su Estamento, sin derecho a exoneración, salvo aquellos casos en que se justifique documentalmente ante el Comité Electoral Universitario dentro del término de 72 horas de concluido el proceso;

Que, en el presente caso, si bien el docente recurrente estaba internado en el periodo que debía presentar su justificación, debió presentar su petición de exoneración dentro del término de 72 horas de la fecha en que fue dado de alta, esto es los días 17 al 21 de junio del 2010, por encontrarse en pleno ejercicio de sus facultades físicas para poder movilizarse, recién haciéndolo el Presidente del Comité Electoral Universitario el 06 de setiembre del 2010 con Oficio N° 098-2010-CEU/UNAC, y el recurrente recién presentó su solicitud de exoneración el 07 de diciembre del 2010, por lo que al no haber formulado su pedido de exoneración dentro del término que señala dicha norma electoral, o dentro del plazo de recuperación de sus facultades físicas, deviene en improcedente su solicitud, por extemporáneo;

Que, conforme es de verse del texto de las solicitudes del recurrente, estas datan de fechas 20 de agosto, 07 de diciembre del 2010, y los Oficios N° 098-2010-CEU/UNAC y 029-2011-CEU/UNAC son de fechas 06 de setiembre del 2010 y 22 de febrero del 2011, remitidos por el Presidente del Comité Electoral Universitario, todos ellos referidas al pedido de exoneración de multa o al menos ha debido solicitar dicha exoneración dentro del término de tres (03) días posteriores a su recuperación, por haberse recuperado físicamente, por lo que al no haberlo hecho se verifica su extemporaneidad por haber sido solicitada fuera del plazo dispuesto por el Inc. 4 del Art. 75° del Reglamento de Elecciones aprobado por Resolución N° 046-08-CU.

Estando a lo glosado; al Informe N° 379-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de abril del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA** la solicitud de exoneración de pago de multa al profesor Lic. **NÉSTOR MARCIAL ALVARADO BRAVO** adscrito a la Facultad de Ingeniería Química por no participar como miembro titular de mesa en las Elecciones Generales de Estudiantes y Graduados realizada el 21 de mayo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité Electoral Universitario, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Fdo. Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA.**- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL; OGA; OCI; OAGRA; CEU; ADUNAC; e interesado.